

CONTRATO N° 28-2019-GRL/OBRAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2019-GRL/CS

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN DE PARAMONGA NUEVA DEL VALLE DE PATIVILCA, DISTRITO DE PATIVILCA-BARRANCA-LIMA"

Conste por el presente contrato, que celebran de una parte, el GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, con R.U.C. 20530688390, con domicilio legal en la Avenida Circunvalación S/N – Sector Agua Dulce, Distrito de Huacho, Provincia de Huaura y Departamento de Lima, debidamente representado por el Lic. ANDRES AVELINO QUISPE QUISPE, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10489163, en su calidad de Sub Gerente Regional de Administración (e), designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 371-2019-GOB y facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 204-2016-PRES, a quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD; y de la otra parte,

CONSORCIO SANTA MARIA, integrado por dos personas jurídicas como se detalla a continuación:

- CONSTRUCTORA MENDEZ S.R.L. (Participación del 50%),** con R.U.C. N° 20121907608, debidamente representada por su Gerente General, el Sr. JORGE JACINTO MENDEZ LOPEZ, identificado con D.N.I. N° 08704882, con vigencia de poder inscrita en la Partida Electrónica N° 11599868, Asiento N° C00001 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; señala como domicilio legal, sito en: Av. Guzmán Blanco N°240- Oficina 1303 distrito del cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.
- ER CONSTRUCCIONES E.I.R.L (Participación del 50%),** con R.U.C. N° 20528299688, debidamente representada por el Titular Gerente, el SR. RICARDO EMILIO RETUERTO ALDAVE, identificado con D.N.I. N° 09019162, con vigencia de poder inscrita en la Partida Electrónica N° 11037467, Asiento N° A 00001 del Registro de Personas Jurídicas de Iquitos; señala como domicilio legal, sito en: Calle las Delicias N°352, Distrito de Iquitos Provincia de Maynas- Región Loreto.

CONSORCIO SANTA MARIA, debidamente representado por su Representante Legal Común, el SR. RICARDO EMILIO RETUERTO ALDAVE, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09019162, señala como domicilio legal común, y domicilio para efectos de notificaciones, Av. Guzmán Blanco N°240- Oficina 1303 distrito del cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con dirección de correo electrónico: emi5912@hotmail.com y teléfono: 934615848 / 5517237, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA, de acuerdo a los términos y condiciones contractuales previstas en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 25.06.2019, el Comité de Selección, adjudicó la buena pro del Proceso de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2019-GRL/CS, para la "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN DE PARAMONGA NUEVA DEL VALLE DE PATIVILCA, DISTRITO DE PATIVILCA-BARRANCA-LIMA, declarando su consentimiento el día 08.07.2019, cuyo detalles e importes constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2019-GRL/CS, para la "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN DE PARAMONGA NUEVA DEL VALLE DE PATIVILCA, DISTRITO DE PATIVILCA-BARRANCA-LIMA, conforme al Expediente técnico y Oferta del contratista, y para el cual se designa al siguiente plantel profesional clave:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	ESPECIALIDAD
JORGE JACINTO MENDEZ LOPEZ	08704882	INGENIERO GERENTE DE OBRAS	INGENIERO ELECTRICISTA
JAVIER MARCIAL ULLOA CASTAÑEDA	02644163	INGENIERO RESIDENTE DE OBRAS	INGENIERO MECÁNICO-ELECTRICISTA
JOSÉ FERNANDO HINOJOSA CÁRDENAS	70229268	ESPECIALISTA EN REDES PRIMARIAS	INGENIERO MECÁNICO-ELECTRICISTA

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato, asciende a la suma de **S/ 2'362,930.65 (Dos Millones Trescientos Sesenta y Dos Mil Novecientos Treinta con 65/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES en periodos de valorización, **MENSUALES**, sobre la base de los metrados realmente ejecutados en dicho periodo, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de **TREINTA (30) días calendario**, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

Las valorizaciones de avance de obra tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas y presentadas el último día de cada PERÍODO MENSUAL por el supervisor o inspector y el contratista, sobre la base de los metrados realmente ejecutados en dicho periodo.

Conjuntamente con la valorización, el contratista presentará los siguientes documentos necesarios para el trámite de pago:

- Certificados de ensayos y protocolos de control de calidad de los materiales y trabajos ejecutados.
- Panel fotográfico que sustente la secuencia de la prestación (mínimo 10 fotografías).
- Sustentación técnica de los metrados, mediante croquis, gráficos y/o esquemas que ilustren claramente lo realmente ejecutado.
- Protocolos de calidad.

El plazo máximo de aprobación por el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la REGIÓN, será de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **trescientos (300) días Calendario**, (el cómputo incluye días hábiles, feriados y días no laborables), el mismo que se computa

desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.

Se dará inicio al plazo de ejecución de obra, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 176.1 del artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones, al día siguiente que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;
- Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
- Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;
- Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
- Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Las condiciones que se refieren los literales precedentes, deberán ser cumplidas dentro los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por el concepto, monto y vigencia siguiente:

CARTA FIANZA N°	EMISOR	VIGENCIA		MONTO S/.
		DESDE	HASTA	
065-07-2019 /CACF	FINANCOOP COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LTDA	15.07.2019	10/07/2020	S/. 236,293.07

Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original por el concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará UN (01) adelantos directos por el diez (10%) del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días calendario A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales o insumos por el veinte (20%) del monto DEL CONTRATO ORIGINAL conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por EL CONTRATISTA.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de **QUINCE 15 días** calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado.

Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de ocho (8) días calendario anterior al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago respectivo.

La primera solicitud de EL CONTRATISTA debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

Los riesgos identificados que pudieran ocurrir durante la ejecución de la obra, y la determinación de la parte del contrato que deberá asumirlas durante la ejecución, se encuentran en el expediente técnico, en cumplimiento a las disposiciones previstas en la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD "Gestión de Riesgos en la Planificación de la ejecución de Obras".

- | | |
|------------|--|
| Riesgo 01: | Riesgo de errores, omisiones o deficiencias en los diseños. |
| Riesgo 02: | Riesgo de equipos y/o maquinaria deficiente. |
| Riesgo 03: | Riesgos de construcción. |
| Riesgo 04: | Riesgo de daños a terceros. |
| Riesgo 05: | Riesgo de calidad de trabajos y obra defectuosa. |
| Riesgo 06: | Riesgo de exceso de ruido, polvos. |
| Riesgo 07: | Riesgo de encontrar suelo incompetente, rellenos con características diferentes a la del diseño. |
| Riesgo 08: | Riesgo de atrasos por demora en atención de consultas sobre ocurrencias de obra. |
| Riesgo 09: | Riesgo de mala calidad en acabados de arquitectura. |
| Riesgo 10: | Riesgo de asentamiento de obras de concreto. |
| Riesgo 11: | Riesgo de accidentes en obra. |
| Riesgo 12: | Riesgo de deficiente gestión operativa y administrativa de la obra. |
| Riesgo 13: | Riesgo de que fenómenos naturales (sismos, huaycos, derrumbes, deslizamiento, etc) destruyan las obras ejecutadas aun no recepcionadas por la Entidad. |
| Riesgo 14: | Riesgo de contaminación de suelo, aire y agua. |
| Riesgo 15: | Riesgo de daños a propiedad de terceros durante la ejecución de la obra. |
| Riesgo 16: | Riesgo de bloqueo de vía de acceso a la obra, posiblemente durante los meses de Diciembre a Marzo, produce retrasos. |
| Riesgo 17: | Riesgo de que el concreto no cumpla con la resistencia especificada. |



CONSORCIO SANTA MARÍA
RICARDO EMILIO RETUERTE ALDAME
- REPRESENTANTE COMÚN



- Riesgo 18: Riesgo de delincuencia y/o vandalismo.
- Riesgo 19: Riesgo de uso de depósitos de material excedentes (DME) no autorizados o propiedad de terceros.
- Riesgo 20: Riesgo de cambios en la normativa que resulte de aplicación en la ejecución de la obra.
- Riesgo 21: Riesgo de derrumbes o deslizamientos de material que afecten infraestructura existente, obras en ejecución y/o propiedad de terceros.

Para tal efecto, el jefe de obra, así como el inspector o supervisor, según corresponda, deben evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados en el cuaderno de obra, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 146° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de **SIETE (07) AÑOS** contados a partir de la conformidad de la recepción de la obra otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.15

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Quando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución, si esto es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	1 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del supervisor o Inspector.



CONSORCIO SANTA MARÍA
 RICHARDO EMILIO REYERTO ALDAVE
 REPRESENTANTE COMÚN



2	<p>En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.</p>	0.6 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del supervisor o Inspector.
3	<p>Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al inspector o supervisor impidiéndole anotar las ocurrencias.</p>	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del supervisor o Inspector.
4	<p>SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACIÓN Cuando el contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra tanto peatonal y vehicular incumpliendo las normas y el expediente técnico. Los dispositivos o las señales peatonal y/o vehicular y otros son los que se encuentran detallados en el Expediente Técnico.</p>	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de incumplimiento.	Según informe del supervisor o Inspector.
5	<p>INDUMENTARIA E IMPLEMENTACION DE PROTECCION PERSONAL Cuando el contratista no cumpla en dotar al personal los implementos o equipos básicos de protección personal, en la ejecución de la Obra, conforme lo establecido en la NORMA G.050. El contratista deberá cumplir obligatoriamente el Artículo 10° Equipos Básicos de Protección Personal (EPP) de la NORMA G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Uniforme. ➤ Protector o cascos de Seguridad tipo jockey contra impacto y/o descarga eléctrica. (Según sea el caso). Para Identificar la categoría y ocupación de los trabajadores, los cascos de seguridad serán de colores específicos. ➤ Calzado de seguridad (bolas de jabe, botines dieléctricos, botines de cuero) Según sea el caso. ➤ Protectores de Oídos, (Tapones de oído o auriculares) según sea el caso ➤ Protectores Visuales (Gafas de seguridad, Pantallas de soldadura, etc.) según sea el caso ➤ Amés de Seguridad. 	Dos por mil (2/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento.	Según informe del supervisor o Inspector.



CONSORCIO SANTA MARIA
 RICARDO SANCHEZ ALDARE
 REPRESENTANTE COMUN



	<p>➤ Guantes de Seguridad según sea el caso (Dieléctricos, de Cuero o de plástico o jebe) Mascarilla anti polvo.</p>		
6	<p>EQUIPOS DEL CONTRATISTA. Cuando el Contratista no cuente con los equipos mínimos exigidos en el expediente técnico conforme a su propuesta técnica, o que los tenga incompletos para la ejecución de obra.</p>	Tres por mil (3/1000) del monto de la valorización del periodo por cada equipo y día de ausencia.	Según informe del supervisor o Inspector.
7	<p>CALIDAD DE MATERIALES. Cuando el Contratista emplee materiales que no cumplan los requisitos de las especificaciones técnicas del expediente técnico y las normativas vigentes. El contratista deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la Entidad.</p>	Dos por mil (2/1000) del monto de la valorización del periodo por cada caso detectado.	Según informe del supervisor o Inspector.
8	<p>CARTEL DE OBRA Cuando el contratista no coloque cartel de obra dentro del plazo de 7 días de iniciada la obra. La multa por cada día de atraso será.</p>	Dos por mil (2/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de retraso.	Según informe del supervisor o Inspector.
9	<p>PERMANENCIA EN OBRA DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS, EXCEPTO EL RESIDENTE DE OBRA Cuando los personales propuestos no se encuentren en obra de acuerdo al cronograma de intervención.</p>	Uno por mil (1/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día inasistencia.	Según informe del supervisor o Inspector.
10	<p>PERMANENCIA DEL RESIDENTE. En caso que el residente de obra no desempeñe sus funciones de forma permanente y directa en la ejecución de la obra.</p>	Dos por mil (2/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día inasistencia.	Según informe del supervisor o Inspector.
11	<p>ENTREGA DEL CRONOGRAMA VALORIZADO ACTUALIZADO En caso el contratista no adjunte en su liquidación de obra, el último cronograma valorizado actualizado a la fecha de culminación de la Obra.</p>	1 UIT por incumplimiento.	Según informe del supervisor o Inspector.

Cabe precisar que la penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento

El arbitraje será institucional y resuelto por TRIBUNAL ARBITRAL CONFORMADO POR TRES (3) ÁRBITROS, la Entidad propone la siguiente institución arbitral: Centro de Arbitraje

de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia de Huaura.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.21 del 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Circunvalación S/N – Sector Agua Dulce, Distrito de Huacho, Provincia de Huaura y Departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Guzmán Blanco N°240- Oficina 1303 distrito del cercado de Lima, provincia y departamento de Lima

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la Oferta ganadora y las disposiciones del presente Contrato, las partes lo firman por cuadruplicado (04) en señal de conformidad en la ciudad de Huacho a los veinticinco (25) días del mes de julio del año 2019.

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

MG. ANDRÉS AVÉLINO QUISPE QUISPE
SUB GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN (s)

LA ENTIDAD

COMERCIO SANTA MARIA
RICARDO EMILIO RETUERTE ALDAVE
REPRESENTANTE COMUN

EL CONTRATISTA